

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE:
LEY

Art. 1 Dispóngase el carácter de utilidad pública de acuerdo a lo establecido mediante ley 7.534 todo bien mueble e inmueble destinado a la explotación, agropecuaria, industrial y de servicios que estuvieren siendo gerenciados, explotados y administrados por Cooperativas de Trabajo, siempre que el bien inmueble no sea de propiedad de la Cooperativa.

Art. 2 La declaración de utilidad pública sujetará a expropiación tanto a los inmuebles como las instalaciones, maquinarias, marcas, patentes y toda herramienta destinada a los fines de la actividad.

Art. 3 La expropiación deberá practicarse mediante ley especial que determine el alcance en cada caso.

Art.4 En todos los casos, el bien sujeto a expropiación deberá estar incluido en un proceso de quiebra en su etapa liquidativa.

Art. 5 A tal fin la cooperativa de trabajadores que se considere incluida en esta norma, deberá, dentro de un plazo prudencial previo al remate, presentar ante la autoridad de aplicación un estudio integral de viabilidad empresarial, incluyendo en el mismo un dictamen profesional sobre: la viabilidad de la continuación de la explotación en un plazo no menor a diez años; organización empresarial de la cooperativa y determinación de los valores de los bienes sujetos a expropiación.

Art. 6 El estudio integral de viabilidad empresarial descrito en el artículo anterior deberá ser elaborado conjuntamente con las universidades seleccionadas previamente al efecto.

Art. 7 El Estudio integral de viabilidad empresarial deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación conforme a los criterios técnicos expuestos y a los criterios de oportunidad y conveniencia.

Art. 8 Declarada la utilidad pública, el Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder a la expropiación dentro de los treinta días subsiguientes al remate efectuado.

Art.9 Los bienes expropiados serán de titularidad del Estado Provincial, cediendo a título oneroso los inmuebles expropiados a las cooperativas de trabajo constituyéndose derecho real de hipoteca sobre los mismos y un cargo de explotación de la unidad productiva por un plazo no menor a diez años.

Art.10 Efectuado el remate dentro del proceso de quiebra, el Estado podrá igualar la suma ofrecida, en cuyo caso el Juez interviniente dispondrá la adjudicación del inmueble al Estado Provincial.

Art.11 La cooperativa de trabajo deberá reintegrar al Estado Provincial el monto abonado por el inmueble subastado. Dicho monto deberá efectivizarse en un plazo de hasta veinte años en cuotas semestrales consecutivas, correspondiendo pagarse la primera de ellas a los dos años de celebrarse la cesión a título oneroso. La tasa de interés no podrá superar el 10% anual.

Art.12 En los casos contemplados por la presente ley se eximirá del pago de todo impuesto tasas, sellados o timbrados de carácter provincial, que tenga origen en la tramitación de las habilitaciones y certificaciones administrativas.

Art.13 En los casos de expropiación contemplados en la presente ley, el Estado Provincial entrará en inmediata posesión de los bienes adjudicados, sin necesidad de consignar a cuenta de precio el importe resultante. Asimismo, en caso de existir créditos fiscales verificados en el proceso falencial del expropiado, podrá el Estado

Provincial compensar el total de las acreencias fiscales con el monto que resulte determinado como indemnización por la expropiación.

Art. 14 No serán objeto de indemnización las mejoras introducidas en los bienes por la cooperativa de trabajo que haya asumido el gerenciamiento o administración de la unidad productiva.

Art. 15 Las cooperativas que reciban los beneficios de la presente ley deberán donar el 2% del producido a entidades del bien público a elección de la cooperativa con acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial.

Art.16 La autoridad de aplicación será el Ministerio de la Producción.

Art.17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

A fines de la década del 90 y como resistencia a las políticas de ajuste y exclusión producto de la desindustrialización del país, se gestó en el país un nuevo sector social y económico con una necesidad estratégica: la de recuperar la industria argentina.

La principal característica de este movimiento social consiste en que los propios trabajadoras y trabajadores son quienes llevan adelante el control de las empresas y las fábricas que proceden a recuperar.

Se calcula que en el país existen alrededor de 160 empresas recuperadas del cierre definitivo y a favor de cooperativas de trabajadores y que este proceso permitió el reestablecimiento de más de 10.000 puestos de trabajo. Del total de empresas recuperadas en Argentina, aproximadamente un 14 % de las mismas, entre 15 y 19, se encuentran radicadas en Santa Fe.

El conjunto de las empresas recuperadas del país facturó en el 2005 unos 180 millones de dólares y en la Provincia de Santa Fe, según el cuadro del Anexo I, trabajan en esas firmas aproximadamente 600 operarios.

En cada caso los trabajadores toman el control de la empresa, recurriendo a distintas instancias para evitar así el retiro de maquinarias o de materias primas indispensables para la continuidad de la producción mientras que, en algunos casos, la recuperación de las fuentes de trabajo y los medios para producir se hace efectiva a partir de una negociación con los propios dueños.

Recuperar la centralidad del trabajo colectivo en el sistema productivo y garantizar la estabilidad del empleo son dos de los pilares que fundamentan las iniciativas de estos emprendedores aunque existen otras conquistas sociales indispensables tales como: gozar de políticas públicas específicas que beneficien al sector productivo y, lo que es indispensable, estar contenidos dentro de un marco legal que contemple la modificación de la Ley de Quiebras.

Sin dudas, el vacío legal en este último punto cercena notablemente las posibilidades futuras de los obreros quienes, con no poco valor, se unieron para

recuperar mucho más que una empresa y, esto es, la dignidad que sólo el trabajo puede dar.

Es una realidad diaria que diversas empresas de capitales privados han utilizado de las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras a fin de reestructurar su pasivo, creando endeudamientos y quiebras de tipo fraudulentas con lo que se perjudica a los verdaderos acreedores (y sobre todo a los acreedores laborales) para quebrar una unidad productiva y después poder comprar a precio vil sus bienes para formar una nueva razón social.

En estos tiempos no es concebible que la parte más débil y desprotegida de la sociedad (los trabajadores) sean quienes sufren directamente las consecuencias de malas administraciones empresarias.

Por lo general, en todos estos procesos falenciales, la decisión y el control del funcionamiento de la empresa quedan a cargo de la Justicia. La misma, en una decisión pretoriana, intenta salvaguardar los derechos de los trabajadores otorgándoles la continuidad de la empresa a través de los establecimientos de cooperativas de trabajo (manteniéndose la inseguridad jurídica respecto al inmueble, el cual en muchas oportunidades se encuentra hipotecado).

La Carta Magna Nacional establece el derecho de propiedad, derecho exclusivo y perpetuo independientemente del ejercicio que de ella se pueda hacer. La propiedad individual es, sin dudas, uno de los pilares que sostuvieron la sociedad capitalista. No obstante, el Código Civil reglamenta la estructuración de este derecho e impone excepciones a que sea un derecho absoluto o ilimitado – tal como era el pensamiento en la edad media – pues considera que está subordinado a los superiores intereses del Estado.

La forma en que el Estado puede traspasar este derecho es la expropiación, sea por interés o utilidad pública. Por utilidad pública se puede entender que se requiera la propiedad para aumentar el bienestar de la comunidad o acceder a un mayor progreso y prosperidad general. El propietario al que se priva de su derecho sobre un bien determinado recibe una justa compensación económica por dicha privación.

A esta altura no es necesario aclarar que la generación de empleo y el incentivo de las acciones particulares o colectivas persiguen el bien común. Una

empresa abandonada y/o librada a su suerte por el empresario, puede ser el material necesario de un grupo de trabajadores con el fin de poner en marcha (o continuar) un emprendimiento industrial o de servicios. La nueva (o recuperada) explotación genera un efecto multiplicador de riqueza y crecimiento para toda la comunidad, ya sea en cantidad de puestos de trabajo, ya sea en recaudación impositiva del Estado.

A su vez, se debe aclarar que no hay sentimiento más digno que el sentirse incluido en una sociedad mediante el trabajo que un ciudadano pueda prestar. El saber que un hombre puede proveer el sustento para su grupo familiar genera tranquilidad y buenos sentimientos en toda la comunidad.

En los tiempos de crisis es sumamente necesaria la presencia del Estado, que es quien debe ponerse al frente de la crisis para poder resolver la misma. Si la inacción o iniciativa privada ha provocado la ruina de una explotación, con sus consecuencias perjudiciales para los trabajadores y para la comunidad, el Estado debe resolver dicho problema.

Los trabajadores, mediante el sistema de autogestión y la formación de cooperativas de trabajo, han intentado recuperar su trabajo y su dignidad, reestructurando empresas que han sido vaciadas o dolosamente concursadas.

Estas empresas recuperadas por sus trabajadores han logrado no sólo mantener los puestos de trabajo sino que, en ciertos casos, han creado nuevos puestos de trabajo.

En el ámbito de la Provincia de Santa Fe han sido numerosos los proyectos presentados con razón a esta problemática, dentro de ellos, el más relevante es la Ley 12.167 que permite la expropiación por dos años como máximo para este tipo de empresas. Este tipo de expropiación de uso temporal no alcanza a solucionar el problema que aqueja a los trabajadores, es decir, la continuidad empresarial por un plazo superior al establecido.

Siendo el plazo de dos años un plazo exiguo para el reordenamiento empresarial por parte de los trabajadores, se propone la expropiación del inmueble con cargo de restitución como salida a esta compleja situación en que se encuentran los operarios de estas firmas.

Como dato reafirmante de la escasa solución que plantea esta Ley, se han presentado proyectos de ley – expropiación del inmueble del Hipermercado Tigre – en

donde se establece que la mencionada ley no comprende la situación de esta particular propiedad, solicitando por ello la expropiación definitiva del inmueble en cuestión.

El presente proyecto de ley ha tomado como antecedente lo legislado sobre la materia por la provincia de Buenos Aires a través de diversas leyes que motivaron la expropiación en forma particular a cada unidad productiva afectada (Anexo II) y tiene como objetivo contribuir al crecimiento y sostenimiento en el tiempo de las empresas recuperadas por parte de sus trabajadores.

La expropiación por parte del Estado de los inmuebles de las sociedades concursadas o quebradas, el otorgamiento de una línea de crédito con una tasa de interés no superior al 10% y fundamentalmente, un compromiso de funcionamiento, por parte de la cooperativa de trabajo de por lo menos 10 años beneficiarían no sólo a las personas afectadas sino que contribuirían al crecimiento de la economía local y al aumento del empleo registrado.

Por lo expresado, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

ANEXO I

Listado de empresas recuperadas en la Provincia de Santa Fe_

	Santa Fe	80	Frigorífico Avícola
Coop. Las Cañadense	Santa Fe	50	Fabrica de acoplados
Coop. Vitrofil	Santa Fe	50	Vidrio soplado
Coop. La Lácteo	Santa Fe	45	Lácteos
CT Ingenio Las Toscas	Santa Fe	45	Azúcar
Coop. Ferroviaria	Santa Fe	Sin identificar	Material ferroviario
Coop. Indecar	Santa Fe	Sin identificar	Sin identificar
CT DIC	Santa Fe	30	Carrocerías
Obreros de Roque Vasalli	Santa Fe	60	Maquinaria Agrícola
CT La Unión	Santa Fe	10	Metalúrgica
CT Bar Kanter	Santa Fe	8	Restaurante
CT Pescadores Sur	Santa Fe	15	Pesca
Coop. Las Avenidas	Santa Fe	80	Hipermercado
CT Molino San Javier	Santa Fe	70	Molino Arrocerero
CT COTRAVI	Santa Fe	80	Frigorífico Avícola
Coop. La Lechera	Santa Fe	10	Lácteos
Coop. Textil Unidos	Santa Fe	12	Textil
CT Milhojas	Santa Fe	17	Panificadora

ANEXO II

Empresas recuperadas por cooperativas de trabajo con leyes de expropiación sancionadas en la Provincia de Buenos Aires:

Numero de Ley	Fecha de Promulgación	Numero de Proyecto	Cooperativa	Empresa Recuperada	Ubicación	Rubro	Puestos de Trabajo
12565	28/12/00		Coop. De Trabajo Ltda. Unión y Fuerza		Avellaneda	Material No Ferroso	60
12688	31/05/01	D-458/01-02	Coop. De Trabajo Yaguane (coo.tra.fri.ya.)	Frigorífico Yaguane SACIFA	La Matanza	Frigorífico	480
12712	25/06/01	D-999/01-02	Coop. Unión Papelera Platense Ltda.	Papelera San Jorge SAICYF	La Plata	Papelera	40
12823	27/12/01		Coop. 25 de Mayo Ltda.	Hidrodinámica Vásquez SACIFI	Quilmes	Metalúrgica	30
12835	02/01/02	D-2556/01-02	Coop. De Trabajo Olavaria Ltda.	Peñadura Cía. Minera Industrial SA	Olavarría	Calera	20
12862 veto parcial	12/03/02		Mecber Coop. De Trabajo Ltda.	GESMA SRL	Berazategui	Metalúrgica autopartista	50
12894	05/06/02	E-69/02-03	Mecber Coop. De Trabajo Ltda. (instalac. /maquin.)	GESMA SRL	Berazategui	Metalúrgica autopartista	"
12893	05/06/02	E-202/01-02	Coop. De trabajo cooptem Ltda.	TEMPLARI SA	Avellaneda	Vidrios Templados	20
12903	26/06/02		Coop. El Aguante Panificadora Cinco	Panificación cinco sa	Vicente López	Panificadora	15
12904	27/06/02	E-103/02-03	Coop. De trabajo la Baskonia Ltda.	Empresa La Baskonia SAFIC SA	La Matanza	Metalúrgica	70
12921	09/08/02	E-232/01-02	Coop. Blaquier Ltda.	Empresa Láctea Tres SRL	F. Ameghino	Lácteos	20
12923	09/08/02	D-1068/02-03	Coop. Lavalán Ltda.	Emp. El Triunfo SACIFI	Avellaneda	Lavadero de Lanás	27

12924	14/08/02	D-739/02-03	Coop. Química del Sur Ltda.	Química Sudamericana SACIFI	Berazategui	Química	40
12937	03/09/02	D-1256/02-03	Coop. Bolsas de Olavarría Ltda.	Bolsas Olavarría SA	Olavarría	Fabrica de Bolsas	40
12938	03/09/02	D1330/02-03	Coop. Cristal Avellaneda	Cristalux SA DURAX	Avellaneda	Cristal Vidrio	120
12954	04/10/02	E-223/02-03	Coop. San Justo	Cristalería San Justo	La Matanza	Cristalería	25
12957	22/10/02		Coop. Molinera de Saladillo Limitada	Molinos SICSA	Saladillo	Molino	
12997	20/12/02	E-246/02-03	Coop. MVH Ltda.	Metalúrgica Vicente Hnos	Villa Marteli	Metalúrgica	18
12998	20/12/02	E-290/02-03	Coop. San Carlos Ltda.		Sarandí		
12996	20/12/02	E-126/02-03	Coop. Los Constituyentes Ltda.		Vicente López	Metalúrgica	80
Veto total Dec. 3123	21/12/02	E-269/02-03	Coop. Obreros Limitada	Victorio Bernardi SA			
13.034	27/03/03	D-895/02-03	Coop. Crometal Ltda.	Acromegálica S.A.	Berazategui	Metalúrgica	24
13.027	12/03/03	E-250/02-03	Coop. Tra.Fi.Mi.	Frigorífico Minguillon	Moreno	Frigorífico	
13.035	27/03/03	E-323/02-03	Coop. Fenix Limitada		Lanas		
13.037 (mod. 12.904)	27/03/03	E-303/02-03	Coop. LaBaskonia Ltda.				
13.039 mod. Ley 12.996)	27/03/03	E-364/02-03	Coop. Los Constituyentes				